

Nota a despacho. Popayán, 17 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez los escritos que anteceden y que se ponen en su conocimiento, recibidos en el correo institucional del Despacho. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Proceso petición de herencia
RAD. 19001-31-10-001-2021-00387-00

AUTO No. 187.

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el sentido del escrito de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección del auto 143 del 9 de febrero de 2022, en cuanto la referencia del proceso es Petición de Herencia y no un proceso de Unión Marital de Hecho, de lo que se concluye que, efectivamente, en el ítem referencia del citado proveído se ha incurrido en el error que se aduce, no obstante encontrarse debidamente determinado el número de radicación del proceso que nos ocupa.

Ahora bien tal falencia involuntaria no constituye un error que deba ser objeto de pronunciamiento conforme lo preceptúa en el artículo 286 del Código General del Proceso, al disponer que este tipo de errores se corrigen siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con todo para efectos de hacer claridad en el asunto de la referencia, para todos los efectos se debe tener en cuenta que el radicado No.19001311000120210038700 corresponde a un proceso de PETICION DE HERENCIA.

Adicionalmente, la apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial que antecede, solicita el emplazamiento del demandado, señor HERNANDO IVAN PADILLA petición que fundamenta en que sus poderdantes desconocen el lugar de residencia y el correo electrónico del citado demandado, por tanto, a ello se accederá, lo que se hará a través de secretaría aplicando además las reglas consagradas para tal fin, contenidas en el art. 108 del CGP.

Por tanto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero.- Aclarar para todos los efectos a que hubiere lugar que el radicado No.19001311000120210038700 corresponde a un proceso de PETICION DE HERENCIA.

Segundo.-EMPLÁCESE al demandado ausente, señor HERNANDO IVAN PADILLA, para tal efecto procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información

remitida en el Registro nacional de personas emplazadas. Se previene al emplazado que si no comparece se le designará curador ad Litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO
P/ LSCP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

add039d8114b5e95a7d72c6d31f81f99340cb48290680c336e576ef815285bfb

Documento generado en 17/02/2022 04:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>